



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Resolución TE 3/23

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

VISTO:

El debate celebrado en el expediente TE MPF N° 3/22, caratulado “VIAUT, Luis María – Fiscal Federal – titular de la Fiscalía Federal de San Francisco, Córdoba s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento por Resolución MP 162/22 en el marco del expediente CUDAP: EXP-MPF: 3429/2020 caratulado ‘Schianni, María Marta – Fiscal s/ informa en relación con la causa FCB 7607/2020, Caso Coirón 55512/2020’, del registro de la Procuración General de la Nación”, de este Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con el fin de dar los FUNDAMENTOS de la decisión por la cual el 4 de abril de 2023 se resolvió REMOVE al doctor Luis María VIAUT –argentino; D.N.I. 14.305.753; nacido el 5 de diciembre de 1961, en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba; casado; hijo de Carlos Alberto y de María Elena Burich– del cargo de fiscal federal de San Francisco.

El tribunal estuvo integrado por el doctor Francisco Javier Panero (designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados) como presidente, como vocales el doctor César Antonio Grau (designado por el Senado de la Nación), la doctora María Gabriela Van Marrewijk (designada por el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal), la doctora Agustina Rodríguez Saá (designada por el Consejo Interuniversitario Nacional), el doctor Ricardo Carlos María Álvarez (designado por sorteo entre los fiscales generales del M.P.F. de la Nación), el doctor Eduardo Norberto Varas (designado por sorteo entre los fiscales del M.P.F. de la Nación) y el doctor Pablo Enrique Barbuto (designado por el Poder Ejecutivo Nacional) y, como secretario del tribunal, el doctor Juan Manuel Casanovas.

Intervinieron, por la acusación, la doctora Ana Helena Díaz Cano y el doctor Mario Alberto Villar, como fiscales, titular y adjunto, respectivamente y, por la defensa, el doctor Claudio Martín Armando, defensor público oficial.

RESULTA QUE:

I. Apertura de la instancia de enjuiciamiento. Objeto del proceso.

Por Resolución MP 162/22, el señor Procurador General de la Nación interino

dispuso la apertura de esta instancia respecto del doctor Viaut por los siguientes dos hechos:

1) El 26 de junio de 2020, en connivencia y con el respaldo de Viaut, Darío Fabián Rivarola, oficial de servicio de la Fiscalía Federal de San Francisco, ofreció a Pablo Luis González, gerente de una cooperativa de la localidad de El Tío, provincia de Córdoba, “frenar” una *supuesta* investigación en su contra, a cambio de dinero.

2) El 23 de septiembre de 2020, Rivarola, en su nombre y el de Viaut, y con la colaboración de Gerardo Agustín Panero y Walter Gustavo Fattore, recibió dinero de Víctor Hugo Brugnoli a cambio del compromiso del fiscal de ejercer influencias para mejorar la situación procesal del hijo de aquél, imputado de un delito sexual en un juzgado provincial de Bell Ville, o para que obtuviera su libertad.

El señor Procurador General interino consideró que el despliegue de una impostura –por interpósita persona– para intentar obtener dinero –en el primer caso– y recibirlo –en el segundo– a cambio de falsas promesas, mediante la invocación del cargo de fiscal federal y de su poder de interferir en los distintos asuntos, debía ser considerado una inconducta, contracara de la *buena conducta* como condición de permanencia en el cargo de fiscal.

A su vez, sostuvo que el requerir o aceptar dinero en las condiciones descriptas, aun cuando se tratase de engaños o falsas promesas, igualmente perjudicaba severamente a la administración de justicia debido a la afectación que sufría la imagen del magistrado involucrado –en particular– cuya autoridad se encontraba degradada y del Ministerio Público Fiscal –en general–, encargados de promover la actuación de la justicia.

Por ello, el Procurador General concluyó que el significado y la gravedad de las imputaciones derivaba en la ineptitud del magistrado para continuar desempeñando el cargo de fiscal (arts. 16 de la Ley 24.946 y 71 de la Ley 27.148, y art. 7 del reglamento disciplinario aprobado por Res. PGN 2627/15).

II. Pruebas incorporadas durante el debate.

Durante el juicio oral y público se tomó declaración como testigos de los hechos a Santiago Badino, Pablo Luis González, Nicolás Leandro Garrone, Rubén Alberto Depetris, Juan Domingo Sola y Elbio Blas Comba; y no juramentada a Gerardo Agustín Panero, Víctor Brugnoli, Darío Fabián Rivarola y Walter Gustavo Fattore. También se tomó declaración al secretario de la fiscalía, Juan Manuel Clérico; y a los funcionarios de



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

la Policía Federal Argentina Oscar Marcelo Sosa, Germán Horacio Villamayor, Juan José Bresso y Javier Darío Biassoni, como testigos de concepto.

Asimismo, se incorporó la siguiente prueba: copias digitalizadas de la causa FCB 7607/2020 seguida a Viaut y otros (que motivara el inicio de las actuaciones disciplinarias contra Viaut), junto con dos grabaciones de conversaciones mantenidas entre González y Rivarola, y las grabaciones de las numerosas conversaciones obtenidas de las intervenciones telefónicas de los participantes en el segundo hecho, filmaciones de la audiencia de debate celebrada en esa causa y la certificación de que se encuentra en pleno trámite ante la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (cf. fs. 294/366, 369, 371, 389, 400/401, 405/406, 409, 570, 633 y 798/vta.); copia certificada y digitalizada del legajo personal de Viaut (cf. fs. 567/vta. y 571 Anexo I); y listados de llamadas entrantes y salientes de los abonados terminados en /8007 (Rivarola) y /3045 (Viaut), entre el 10 de febrero y el 31 de julio de 2020, remitidos por las empresas Personal y Claro (cf. fs. 559/560 y 579/580).

a. Alegato de la fiscalía.

En primer lugar, la doctora Díaz Cano efectuó un repaso de los antecedentes del caso y de la condena dictada en el ámbito penal por los mismos hechos.

Luego, los describió y concluyó que se encontraban probados.

Si bien reconoció que sólo respecto del segundo hecho se había obtenido prueba directa e irrefutable de la participación de Viaut, incluido su propio reconocimiento en conversaciones cuya autenticidad no fue cuestionada, en cuanto al primero, sostuvo que también existían elementos que le permitían afirmar que había habilitado ilegítimamente a Rivarola a solicitar el dinero a González.

Apuntó que en este proceso rigen las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, que explicó brevemente, así como también citó las normas aplicables.

Sobre esa base, en primer lugar, citó las grabaciones de las conversaciones de González y Rivarola. Luego, descartó la existencia de animadversión por parte del denunciante hacia Rivarola o Viaut, así como también alguna teoría conspirativa. Mencionó que Rivarola había reconocido los hechos en el juicio penal, en los que se hacía referencia a la intervención del fiscal, a pesar de que ante esta instancia ensayó una defensa diferente. Para afirmar que Rivarola había actuado por cuenta y orden de Viaut, mencionó que González declaró que aquél había dicho que contaba con el aval del fiscal,

y tildó de lógico que fuera así ya que, de lo contrario, si alguno de los involucrados tomaba contacto con el magistrado, la maniobra del agente sería fácilmente descubierta.

Luego, consideró la existencia de distintos indicios que respaldaban su conclusión respecto de este hecho. Mencionó que las dos reuniones de Rivarola con González fueron las únicas oportunidades en las que, durante la restricción de circular impuesta a partir del 20 de marzo de 2020, el primero se movilizó a un lugar tan lejano de San Francisco; específicamente, respecto de la reunión del 26 de junio de 2020 (cuando aquella restricción era muy estricta), consideró improbable que Viaut no hubiera consentido esa ausencia. Otro aspecto que le llamó la atención de esos dos encuentros es que, al salir de ellos, habló con Viaut, y que lo mismo haya sucedido luego de la última comunicación telefónica con González, el 3 de julio. En igual sentido, hizo referencia al conocimiento que tenía Rivarola de pormenores de una causa por facturación apócrifa (de la inminencia de allanamientos) y la obtención de fotocopia de la carátula, a pesar de que el secretario Clérico declaró que aquél no participaba del trámite de expedientes y que guardaba mucho celo respecto de esa investigación. Mencionó que Rivarola obtuvo una fotografía de un cheque de la cooperativa de González, que no estaba imputada, precisamente para poder hacerle creer, si accedía al pago, que gracias a las gestiones prometidas la imputación no prosperaba. Sobre esto último, citó el diálogo de Viaut con el periodista Darío Pérez, luego de que se hiciera público este primer hecho, en el que el fiscal le explica –en su defensa– que la causa “*de las facturas apócrifas*” había sido motorizada por la A.F.I.P., por lo que, de ser ciertas las acusaciones, algún funcionario de esa repartición o el propio secretario de la fiscalía habrían podido advertir que estaba manipulando la suerte de los imputados. Por ello mismo, consideró la doctora Díaz Cano, el fiscal debía escoger como víctima a alguien que estuviera mencionada en esa causa, pero no imputada, para que pudieran controlar la situación. Por tal razón, concluyó que Rivarola no podría pergeñar esa ingeniería por su cuenta.

También hizo referencia a que, al tomar conocimiento Viaut de la existencia de la denuncia de González, hubiera sido esperable que armase una defensa feroz en contra de su dependiente, lo que no sucedió. Aludió a un “*frente común*” entre Rivarola y Viaut, y citó conversaciones del fiscal con Panero en la que éste le menciona que un periodista le había dicho que se comentaba que Rivarola “*apretaba*” gente en nombre de Viaut. Recordó que el 30 de septiembre se publicó la nota titulada “Algo huele mal en la Fiscalía Federal”, en la que se describía el hecho denunciado por González y se hacía referencia



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

a un caso que habría sido similar (“Benso”), lo que la condujo a concluir que “el fiscal Viaut parecía que montó un verdadero negocio basado en la manipulación de detenciones, excarcelaciones, extorsiones en las causas, sean reales o ficticias”. Recordó que González declaró que Benso le había contado que Viaut había solicitado dinero a uno de sus abogados para evitar su detención u obtener su excarcelación, que el dinero había que llevarlo al domicilio del fiscal, e indicó dónde era. Sobre esto último, mencionó también que el secretario de la fiscalía había declarado que tanto él como los funcionarios de AFIP consideraban que no había razones suficientes para justificar la privación de la libertad de Benso, pero el fiscal o los fiscales habían opinado contrariamente.

Continuando con los indicios, señaló que Viaut tampoco había pedido explicaciones a Rivarola ni modificado su forma de dirigirse a él. Trajo a colación la conversación de Viaut con su esposa, luego de la publicación, a quien le dijo que se trataba de una conspiración en su contra. Como contrapartida, citó dos conversaciones de Viaut con Rivarola: una, cuando le indicó cómo vengarse de quienes publicaron la noticia y, la otra, en la que le dijo “*no se metan con nosotros*”. También hizo referencia a otra conversación en la que Viaut consultó a Rivarola por gestiones que le había encomendado para obtener dinero de terceros (detenidos o de sus allegados) y éste le respondió que no habían tenido éxito. También mencionó la conversación en la que Viaut expuso a Rivarola la necesidad de “cooptar voluntades” de involucrados en la causa por facturas apócrifas (“*Yo estoy haciendo ruido por todos lados*”, “*algo bueno va a saltar. Vamos a hacerle bosta todo y a la mierda que se cague*”), y aquella otra en la que Rivarola le dijo “*le vamos a hacer desaparecer [unas cositas]*”, a lo que Viaut respondió “*efectivamente*”.

En el mismo sentido, hizo referencia a que Viaut le indicó a Rivarola que mostrase a terceros unas “*escuchas telefónicas*” de una investigación para cometer estas irregularidades, lo que consideró que era demostrativo, además, de que el fiscal era quien daba las instrucciones al ordenanza.

Todos estos diálogos llevaron a la fiscal a concluir que Viaut era quien dirigía y decidía.

Le llamó la atención la conversación de Viaut con su hermana “Silvia”, en la que no hizo mención a una cuestión conspirativa ni negó el primer hecho, sino que simplemente le dijo que no tenían prueba respecto de su intervención.

Por todos los indicios referidos, sumado a la prueba directa sobre la materialidad de los hechos, la llevaron a concluir que Viaut había estado detrás de la solicitud de dinero

a González.

Finalmente, valoró que se habían aprovechado de un hombre que se encontraba conmocionado por una tragedia familiar y que había debido someterse a la presión del fiscal.

Respecto del segundo de los hechos, consideró que su comprobación era más sencilla debido a la existencia de las grabaciones de las conversaciones telefónicas. Describió cómo los interesados llegaron a Viaut y, con base en esa prueba, desestimó las declaraciones contradictorias que dieron en el debate algunos de los intervinientes. Repasó las versiones brindadas por ellos mismos en el juicio de la causa penal y citó las conversaciones de Viaut con su hermana “Silvia” y su amigo Marcelo, en las que reconoció su responsabilidad. Hizo un relevamiento de las “escuchas” y también sostuvo que, durante el juicio penal, la fiscal de Bell Ville (quien llevaba adelante la investigación en la que se encontraba imputado el hijo de Brugnóni) había recordado haber recibido una llamada telefónica de alguien que había dicho ser Viaut, quien la había cuestionado acerca de la valoración que había efectuado al encarcelar al joven. Verificó que esa llamada había sido en agosto, coincidente con una conversación en la que Viaut le dijo a Rivarola que estaba “*tocando arriba en Córdoba y contactos*”. Reconoció que si bien pudo no haber sido Viaut quien llamó a la fiscal de Bell Ville, afirmó que debió haber sido un allegado a él.

Por otra parte, de la referencia a las conversaciones entre Viaut y sus cómplices, concluyó que Viaut no era un mero partícipe ya que los demás le rendían cuentas, que él coordinaba y decidía a quién habría que pagarle, cómo se repartiría el dinero y qué actividad llevaría a cabo cada uno. Hizo referencia a las antenas de la zona que revelaron la ubicación de Rivarola al momento de recibir el dinero de Brugnóni y, luego, al efectuar el llamado a Viaut.

A su vez, consideró que algunas conversaciones de Viaut con Rivarola demostraban que el fiscal no se había limitado a hacer “*el cuento del tío*” sino que efectivamente había tenido una actitud proactiva de intentar ejercer influencias para beneficiar al hijo de Brugnóni.

En otro orden, hizo referencia a que Panero había mencionado que Viaut y Rivarola habían acudido a su domicilio para tratar de persuadirlo de que no declarara sobre el dinero.

Luego, el doctor Villar efectuó un extenso análisis de la normativa aplicable y



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

sobre la evolución del concepto de “buena conducta” en el derecho y la jurisprudencia nacionales e internacionales.

En primer lugar, sostuvo que la buena conducta es el criterio rector de las leyes del Ministerio Público vigentes para establecer la responsabilidad de magistrados, funcionarios y empleados. Sostuvo que la Ley 27.148, en el artículo 62, indica que los fiscales gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta; en tanto que la Ley 24.946 lo prevé en su artículo 13, mientras que en el artículo 18 señala que serán removidos por mal desempeño, grave negligencia o por la comisión de delito y en el 65, relativo a los funcionarios y empleados, también establece que su remoción será por la ineptitud o la mala conducta.

Hizo referencia a que, en el artículo 2 del reglamento disciplinario aprobado por Resolución PGN 2627/15, se menciona el deber genérico de buena conducta, dentro y fuera del ejercicio de las funciones. Indicó que, a su vez, esa disposición remite a los artículos 68 y 69 de la Ley 27.148, en los que se formula una enumeración abierta de posibles faltas leves y graves, y al artículo 62 citado, lo que, a su entender, abriría la posibilidad de la existencia de otras causales que afecten la buena conducta distintas de las enumeradas en los otros dos artículos mencionados.

Consideró que, para remover a un magistrado, debe haberse comprobado una violación al deber de buena conducta que la Constitución Nacional exige como presupuesto para asegurar la estabilidad en el cargo.

Luego, citó el caso “Nicosia” (Fallos: 316:2940), en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se refirió al significado de mala conducta, en cuanto a que no se exige la comisión de un delito, sino que basta con la demostración de que el magistrado no se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo del modo exigido. Asimismo, mencionó que en ese fallo se explicaron las razones de la incorporación del concepto de buena conducta en la reforma constitucional de 1860 y se expusieron los antecedentes en el derecho inglés, fuente de la constitución de los Estados Unidos de América que inspiró la nuestra.

En ese sentido, señaló que el objetivo del instituto de juicio político, antes que sancionar al magistrado, es determinar si perdió los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño del cargo.

Citó, asimismo, el caso “Gallero” (Fallos: 305:102) en el que la Corte Suprema dijo que, “[e]n tanto la conducta del empleado sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza

de sus superiores en lo atinente a la corrección de la prestación del servicio, la separación del cargo no puede descalificarse como arbitraria” y *“Por otra parte, la circunstancia de haberse sobreesido en sede penal a los actores no constituye obstáculo para la determinación de su responsabilidad disciplinaria, ya que el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial, en razón de ser distintas las finalidades, el bien jurídico y los valores comprendidos en ambos procesos”*. En igual sentido, mencionó los casos “Fiscal de Estado” (310:2845), “Brusa” (326:4816), “Ramírez” (341:512) y “Orozco” (344:1270).

Destacó que, de la doctrina de la Corte, surge la separación de los procesos administrativo y penal, y que los bienes jurídicos y valores son diferentes. Una de esas diferencias, puntualizó, se refiere a la exigencia de una descripción estricta de la tipicidad en el derecho penal.

Refirió que tanto en “Nicosia” como en “Gallero” se hace referencia indistintamente de mal desempeño y buena conducta, y se indica que la mala conducta se da cuando las condiciones por las cuales la persona fue nombrada en el cargo ya no se mantienen, que vulnera la majestad de la Justicia, que no se encuentra en condiciones de desempeñar adecuadamente las altas funciones y la responsabilidad asignada, que se hace un uso abusivo o una violación del cargo público, y que esto justifica la desconfianza de los superiores en lo atinente a la correcta prestación del servicio.

Completó el marco normativo al hacer referencia a los tratados internacionales aplicables y la Ley de Ética de la Función Pública.

Citó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), que en su artículo 8 indica que se debe combatir la corrupción y que se deberá promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, que hace referencia al *“correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”* y a que *“deben establecerse obligatoriamente medidas disciplinarias o de otra índole para cumplir los códigos y normas de conducta establecidos con relación a los funcionarios”*.

Mencionó la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759), que, en su artículo 4, define los actos de corrupción, entre los que se encuentra el requerimiento o aceptación de dinero o cualquier otro bien o promesa en relación con la realización del ejercicio de sus funciones, la realización por parte del funcionario de cualquier acto u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí o para un tercero, y el aprovechamiento u ocultación de ese dinero, dando prevalencia al interés particular sobre el interés público.



*Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación*

Trajo a colación la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos que, en el artículo 8, penaliza la corrupción y reitera la fórmula de solicitud de cualquier clase de valor o dinero para que el funcionario se abstenga o actúe en una determinada forma en el ejercicio de sus funciones, y también se refiere a medidas para combatir la corrupción y al deber de los Estados de prevenir, perseguir y castigar esa clase de actos.

Al referirse a la Ley de Ética de la Función Pública (N° 25.188), citó el artículo 2, del que surge las pautas de comportamiento ético, tales como, cumplir las leyes, la Constitución y los reglamentos, y desempeñar con observancia y respeto los principios y pautas éticas establecidas en esa ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; y mencionó que el artículo 3 prevé que las personas mencionadas en la ley *“deberán observar, como requisito de permanencia en el cargo, buena conducta acorde con la ética en el ejercicio de sus funciones”* y que, de lo contrario, serán pasibles de sanción o remoción.

De esta manera, concluyó que los tratados y las leyes indican que *“la buena conducta es el factor que debe mantenerse para mantener el cargo, la estabilidad en el cargo”* y *“que la buena conducta está equiparada al buen desempeño”*.

Valoró que las conductas que tuvieron un encuadre delictivo, incluso con sentencia no firme como en este caso (calificadas como exacciones ilegales y tráfico de influencias), exceden incluso el ámbito de mala conducta y sirven para interpretar el alcance de la violación a la buena conducta.

De lo expuesto, concluyó que la mala conducta no sólo se limita a una interpretación estricta de los deberes del funcionario en el ejercicio concreto de su cargo, sino que se aplica también a conductas que están vinculadas a deberes formales y también a comportamientos en los que se usa o abusa de ese cargo. Como en este caso, señaló, aun cuando no existía una causa en trámite ante la fiscalía a cargo de Viaut (primer hecho) o en el caso en que la causa tramitaba ante otra jurisdicción (segundo hecho). Consideró que el magistrado abusó de su cargo porque, en ambos casos, lo hizo valer para obtener un beneficio económico o pretender obtenerlo.

Hizo referencia al antecedente “Castro” de este Tribunal (expte. N° 2/2020) en el que se señaló que *“la contracción al trabajo y la formación académica es sólo un aspecto de la idoneidad requerida. Se trata de exigencias de que además tenga una conducta ejemplar, caracterizada por el respeto a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados y convenciones internacionales, en todos los actos, dentro y fuera de sus funciones. Estas conductas, que en*

algunos casos configuran un ejercicio abusivo de poder, distan de lo que la sociedad espera y exige de un magistrado del Ministerio Público”.

También mencionó el caso “Miranda” del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa (Res. N° 1/2023), en la que se reprochó el haber puesto en duda la confianza en la institución.

Para ilustrar, citó los dictámenes de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en los casos “Brusa”, “Echazú”, “Tiscornia” y “Bart”.

Como último punto, hizo referencia a la objeción que se suele hacer a la definición de buena conducta, acerca de su vaguedad. Al respecto, consideró que, de existir, ese problema se encuentra en los límites, en la zona de penumbra, en la zona que no ilumina completamente el núcleo del concepto. En el presente caso, sostuvo, no se plantean esas dudas de que ambos hechos son supuestos claros de mala conducta, de quebrantamiento de las condiciones para la estabilidad en el cargo, que solamente puede tener como consecuencia la remoción del magistrado.

Retomó la palabra la doctora Díaz Cano, quien se refirió a que el daño producido por el accionar de Viaut no solamente quedaba circunscripto al patrimonio de Brugnoni o a la administración de justicia, sino también a la imagen del Ministerio Público Fiscal. Sostuvo que afectaba a toda la institución y también a la comunidad de un pueblo pequeño, que tenía una única representación federal, en el que el fiscal había utilizado a un empleado como escudo para cometer sus tropelías, y en el que se había producido un descrédito, que debía sanearse.

Finalmente, en nombre de la fiscalía, el doctor Villar solicitó la remoción de Viaut, por haber obrado con mala conducta y mal desempeño (arts. 13 y 18 de la Ley 24.946, 62 de la Ley 27.148, 2, 7, 15, 49 y 78 y concordantes del reglamento aprobado por Res. PGN 2627/15), y solicitó la extracción de testimonios respecto de los hechos que se ventilaron durante el juicio de los que habría resultado víctima Benso, así como también que se comunicase a la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal lo que se resolviera en el caso.

b. Alegato de la defensa.

El doctor Armando centró la defensa respecto del primer hecho en que habría sido llevado a cabo por Rivarola, en soledad. Afirmó que no existía prueba que hiciera mención a Viaut, en la que apareciera conversando o pidiendo algo a alguien. Consideró



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

que los indicios valorados por la fiscalía eran contradictorios, y señaló que Viaut no conocía la existencia de la cooperativa, a González ni su tragedia familiar, y no tenía forma de acercarse a esa cooperativa. Explicó que había sido Rivarola, por medio de Badino, a quien conocía de un ambiente que Viaut no frecuentaba, quien hablaba de la existencia de la investigación y que él podía intervenir para frustrarla.

Cuestionó el alcance que se le dio al reconocimiento de los hechos de Rivarola en el juicio penal, dado lo que expuso ante este Tribunal acerca de que el fiscal del otro debate le había adelantado que si confesaba requeriría a su respecto una pena de ejecución condicional, a diferencia de quienes no lo hicieran.

Refirió que de la prueba surgía que Rivarola no era un ordenanza usual, sino que tenía contactos con policías, que hablaba con periodistas, y tenía una gran confianza con el fiscal. Tanto que, si estando el fiscal, Rivarola tomaba una causa y sacaba una fotocopia, el secretario no hubiera podido hacer nada ya que podría suponer que era una indicación del fiscal. Afirmó que no había duda de lo que Rivarola ofrecía y lo que él era, y que les dijo a sus interlocutores de El Tío con absoluta certeza que, si arreglaban con él, no quedaría ningún rastro (porque no había ninguna denuncia contra la cooperativa).

Consideró que no había una prueba seria y concreta que vinculase a Viaut con ese hecho, y tildó de equívoco el indicio de que existieran conversaciones telefónicas los días que Rivarola se reunía, ya que sostuvo que había quedado demostrado que mantenían comunicaciones prácticamente todos los días, sobre distintas cuestiones.

Conjeturó que Rivarola había involucrado a Viaut en este caso ya que, de lo contrario, podría haber sido imputado de extorsión en grado de tentativa, y encontrarse en una situación mucho más compleja.

En definitiva, afirmó que no se encontraba probado en modo alguna la conducta reprochable a Viaut en el primer hecho, por lo que consideró que debía ser absuelto al respecto. Finalmente, mencionó que Rivarola había dado la impresión de que sobrevivía por sí mismo, sin importarle los demás, razón por la cual entendió que no había razón para afirmar que únicamente actuaría impulsado por Viaut.

En cuanto al segundo de los hechos, si bien reconoció que se encontraba probado por las grabaciones en las intervenciones telefónicas, sostuvo que no justificaba la remoción del fiscal.

Afirmó que las “*escuchas*” estaban siendo “*recortadas*” ya que de algunas de ellas aparecía la intención de Viaut de conseguir un abogado al hijo de Brugnoni y que confiaba

en alguna situación que pudiera surgir de la causa, que generase una nulidad u otra cuestión y motivase la liberación del imputado, que Viaut pudiera aprovechar. En este sentido, también consideró probado que el fiscal no había tenido contacto alguno con funcionarios que hubieran podido tener poder de decisión en el juicio de Brugnoni.

Afirmó que este tipo de hechos estaba previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, como falta grave (intentar obstruir un proceso ajeno o interesarse en procesos en los cuales no debía intervenir), pero que no justificaba la remoción sino una sanción más leve, dada la ausencia de antecedentes disciplinarios de Viaut en su extensa trayectoria como fiscal. Por ello, en cuanto al segundo hecho, solicitó que las actuaciones fueran reenviadas al señor Procurador General para que impusiera la sanción correspondiente a la entidad de la falta.

c. Por medio del defensor oficial, el doctor Viaut hizo saber que no haría uso de su derecho a decir las últimas palabras.

Y CONSIDERANDO QUE:

Este Tribunal considera que se encuentra acreditada la participación de Viaut en los dos hechos objeto del juicio. Se advierte, a su vez, que en ambos casos la maniobra fue similar: el fiscal no realizó las negociaciones directamente, sino que actuó por intermedio de quien se desempeñaba como oficial de servicio de la fiscalía a su cargo.

A.1. Del análisis de la prueba producida en el debate y de la incorporada por lectura o reproducción, se pudo reconstruir que, el 26 de junio de 2020, en connivencia y con el respaldo de Viaut, Darío Fabián Rivarola, contactó a Santiago Badino de la localidad de El Tío, provincia de Córdoba, a quien conocía del ambiente del fútbol local, para comentarle que “ellos” estaban llevando adelante una investigación que involucraba al gerente de una cooperativa tampera de ese lugar y conocido de Badino, el contador Pablo Luis González, y ofrecerle “*dar[le] una mano*” dada la relación entre los interlocutores.

Badino consultó a Nicolás Leandro Garrone qué hacer al respecto y, juntos, recurrieron a Rubén Alberto Depetris, abogado de González, quien reunió a todos para informarle al último las novedades.

Ese mismo día, Rivarola y González se reunieron en el domicilio de Badino, donde el primero les dijo –a pesar de que no era cierto– que González estaba siendo investigado en la Fiscalía Federal de San Francisco por la emisión de facturas apócrifas y



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

“lavado de dinero”, que eran inminentes su detención y distintos allanamientos, pero que podría ayudarlo, que era la “*mano derecha de Viaut*”, que “*reportamos a Senestrari y a Gonella*” en la investigación por facturas apócrifas (una investigación sobre infracción a la ley penal tributaria de gran envergadura y que había tomado estado público), que el asunto estaba “*en manos de Viaut y [suyas]*” (precisamente, González mencionó que, por aquel entonces, Viaut tenía mucha presencia en los medios de comunicación). Rivarola exhibió –de pasada– a González copias de un expediente judicial en el que supuestamente él y la cooperativa estaban siendo investigados junto con otros imputados (en cuya carátula figuraba el nombre de Domingo Benso “y otros”, y a los pocos días se difundió la noticia de su detención en el marco de aquella investigación, liderada por Viaut). También le demostró que conocía detalles de su vida privada y le relató un episodio para hacerle creer que estaba siendo seguido por personal de Gendarmería Nacional en el marco de aquella supuesta investigación. Luego de que González se retiró, Rivarola le dijo a Badino que le comentara a González que la ayuda ofrecida “*le va a costar una plata*” y, ante la consulta de Badino, Rivarola le respondió que le costaría dos millones quinientos mil pesos.

Al día siguiente, Rivarola se contactó telefónicamente con González, por medio del teléfono celular de Badino, en presencia del presidente de la cooperativa Juan Domingo Sola, y del hijo de González (de lo que obra una grabación, en la que se escucha a Rivarola decir “*voy a hacer unas llamadas a ver qué podemos hacer*” y “*si llegamos a solucionar esto, va a ser al cien, al cien por cien, cosa de que no quede nada [...] que quede todo limpio*”, AUD-20200629-WA0045, cf. fs. 409).

El 30 de junio, González y Rivarola, en presencia de Badino, se reunieron en una estación de servicio de la localidad de Devoto, donde Rivarola mostró, al pasar, desde su teléfono celular, una foto de un cheque de la cooperativa, como un elemento de prueba de cargo. Finalmente, el 3 de julio, tuvieron nuevamente contacto telefónico a través del teléfono de Badino, en el que continuaron las mentiras y presiones de Rivarola (AUD-20200714-WA0000, cf. fs. 409).

Si bien las gestiones las efectuó personalmente Rivarola, y no se cuenta con prueba directa acerca de que actuó en connivencia con Viaut, su intervención en este hecho quedó expuesta debido a la existencia de numerosos indicios inequívocos.

De las declaraciones testimoniales prestadas por Badino, González, Depetris y Sola surge que Rivarola se presentó como alguien que prestaba funciones en la Fiscalía

Federal de San Francisco, “mano derecha” de Viaut, hablaba en plural cuando hacía referencia a la ayuda que estaba ofreciendo y a las tareas llevadas a cabo en la supuesta investigación. Tanto es así, que González explicó que había efectuado la denuncia ante el fiscal general de Córdoba, en lugar de hacerlo en la Fiscalía Federal de San Francisco, porque *“me iba a atender el que me había ido a coimear”*. Por su parte, a la pregunta de la fiscalía acerca de a quién habían decidido denunciar ante el fiscal general de Córdoba, el abogado Depetris respondió, *“básicamente, creo que era un pedido de investigación, para que se investigara la conducta de Rivarola, y por ende de la Fiscalía. [...] Se relató que, evidentemente, decía Rivarola que él se reportaba al fiscal Viaut. Él venía en nombre de la Fiscalía Federal de San Francisco, a cargo del fiscal Viaut”*.

En cuanto si, y cómo, Rivarola obtuvo fotocopia de la carátula de la causa por “facturas apócrifas” en la que estaba imputado “Domingo Benso y otros”, y de cómo supo que era una investigación en la que estaban involucradas otras asociaciones o que la detención de Benso era “inminente”, para referírsele a González y generarle inquietud o preocupación, de la prueba que se tuvo a la vista surge que la causa era tramitada por el secretario Clérico y que era muy celoso de que otros tuvieran acceso a ella, con excepción del fiscal, por supuesto. Tal circunstancia torna improbable que Rivarola hubiera tenido acceso a la causa y obtenido los documentos por sus propios medios. Por otra parte, si como surge de la causa penal, la carátula exhibida a González habría sido confeccionada al efecto (porque la original no llevaba el nombre de Benso), del mismo modo habría que preguntarse cómo fue que Rivarola tomó conocimiento de que la detención de Benso efectivamente se produciría en los días siguientes. Se trataba de información privilegiada sobre la investigación que el secretario, a cargo del trámite de la causa, no le brindó.

Quizás la respuesta pueda encontrarse en que el propio Viaut daba información sobre las investigaciones a Rivarola, en forma reservada (según declaró el secretario Clérico, el auxiliar de servicio no tenía causas asignadas ni se le daban tareas vinculadas al trámite de las investigaciones). Por ejemplo, existen registros en los que Viaut le menciona información que surgía de grabaciones de las causas para que Rivarola se reuniese con personas allí mencionadas con fines que no surgen claros, pero que aparentan no ser del todo lícitos (por ej., conversación N° 4 del 4/9/20, de la que surge el siguiente diálogo: Viaut: *“mientras agarremos [...] agarremos triquinosis nosotros...”*. Rivarola: *“...así que bueno Doc., el lunes, el lunes sin falta lo voy a ir a ver al viejo...”*. Viaut *“Sí, sí, sí, yo voy*



*Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación*

a ver si... los audios no... no se lo podemos mandar, pero [...] sí hacerlo escuchar”. Rivarola: “hay que buscar más o menos la, la... hay que hacerlo escuchar más o menos la... en el tiempo ese que... donde hablan de eso [...] ese pedacito nomás...”, fs. 241/243; o conversación N° 7 del 3/9/20, Viaut: “pero la puta madre yo me había ilusionado [...] acá le entramo digo... [...] estoy ahí haciendo un punteo de todo lo que... de las actas. Nah, vos no sabés a Sopetto [sería una persona investigada] le sacaron de todo, ¡sí! [...] Así que se pone bueno [...] se pone lindo, yo creo que vamos a tener que... pa’ colmo ahora entra justo lo de la... los muchachos éstos que estuvimos hablando por teléfono ahí ma... al mediodía [...] que me dijeron que lo del punto éste... no, no, no hay mucho así que... que está listo para que piquen punta. Eh... ¿sabes qué? Pueda ser, una de esas, la semana que viene tenemos algún... algún lechoncito para comer [...] No hay que decirle que le, le, le...”. Rivarola: “le vendemos lo otro”. Viaut: “Sí y, no, que le estamos perdonando al maletito”. Rivarola: “¡Ah! Eso sería bárbaro, ¿no? [...] Y que... sí, estaría bueno, y que le vamos hacer desaparecer unas cositas...”. Viaut: “Sí...”, fs. 237 vta./238 vta.)

La fiscalía mencionó como indicio la circunstancia de que, luego de reunirse con González, en las dos oportunidades en que lo hizo, Rivarola llamó a Viaut. Como se desconoce el contenido de tales comunicaciones, la defensa las tildó de información “equivoca” porque, según dijo, “tenían comunicaciones prácticamente todos los días y hablando de diferentes cuestiones de una manera muy campechana, probablemente no común entre la forma en que se dirige un magistrado con su ordenanza”. Sin embargo, y precisamente si tomamos como referencia las comunicaciones a cuyo contenido sí se tuvo acceso, se advierte que todas se motivaron en cuestiones vinculadas a hechos del tenor de los que aquí constituyen objeto de análisis, o a “operaciones” de prensa al servicio de sus intereses, y ninguna en cuestiones meramente sociales o de relación, y mucho menos estrictamente laborales o de la fiscalía (por ejemplo, entre muchas, conversación N° 7 del 3/9/20, Viaut: “...bueno Paquito, tirá nomás los dos, tres municipios esas al gordo Soria [periodista] también [...] y la de las dos mil... sí, cerca de tres mil usuarios [...] eso hay que ver todo cuando venga el listado, ¿viste? [...] Abí te quiero ver [...] y así que la semana que viene, la semana que viene la vamos a pegar a... a la otra... a la muñeca ésa [...] y capaz que por lo que estoy viendo en Sopetto, capaz que alguna otra más también [...] Así que tirale vos para que tire mañana el loco éste”, fs. 237 vta./238 vta.; o esta otra, conversación N° 4 del 4/9/20, Rivarola: “el lunes sin falta lo voy a ir a ver al viejo...”. Viaut: “...los audios no, no se los podemos mandar, pero [...] sí hacerlo escuchar”, fs. 241; o conversación N° 8 del 2/10/20, en la que Viaut le comenta a Rivarola sobre un diálogo con el periodista Darío Pérez y en la que aludieron con ironía a una manifestación en

favor del imputado detenido, Benso, fs. 528 vta.). Por tal razón, la referencia que la fiscalía hizo y el alcance que dio a las comunicaciones entre ellos en el hecho uno, resulta razonable conforme la prueba que se tuvo a la vista.

Por otra parte, se tuvo acceso a comunicaciones entre Viaut y Rivarola cuando trascendió la denuncia y el hecho comenzó a tomar estado público. De allí surge que el fiscal no sólo no modificó su trato afectuoso hacia su dependiente, no le hizo reproches ni le pidió explicaciones, no inició actuaciones disciplinarias, no se colocó en el lugar de víctima de Rivarola ni se conmocionó, sino que adoptó un “frente común” y decidió ejercer una defensa agrediendo o presionando a quienes se habían hecho eco de la noticia (cf. declaración testimonial de Clérico y, entre otras, conversación N° 6 con Rivarola del 6/10/20, a fs. 500/202 y conversación N° 3 a fs. 537/539, cuando Viaut le dice: “*Qué hacés Paquín?*” y que le dijera a un tercero “*que no se metan con nosotros y nosotros no nos metemos con ustedes*”). Es decir, no “sale a defenderse” de Rivarola, sino que “sale a defenderse” junto con él.

Lo mismo surge de la conversación que Viaut mantuvo con “Coco” Panero (uno de sus cómplices en el segundo hecho) Viaut: “*Che, Coquito, de dónde sacó el Guti eso, ¿no te dijo?*”. Panero: “...*Estábamos hablando y le pregunto, así. ‘Ah’, dice, ‘me enteré’, dice, ‘el Lucho se [no se interpreta] el coso y los aprieta, les manda decir si quieren que los saquen. Les pide coima, ¿será cierto?’*, dice. [...]. *Alguno de Belgrano, ¿fue algo de eso? ¿De Sportivo, con el quilombo éste? Que puede ser que ustedes hayan tocado, hayan preguntado. Y después el que anda, dice, que a él le contaron, ¿eh?, ‘va el Paco a buscar la recaudación, cobra el Paco’* [...] *Al vago que tocaron, largó todo*”. Viaut: “*Pero no, no, de ahí, nada, ¿no? Cero al as de ahí, ¿no? [...]. Es más, todo esto que ha pasado, ni un salame de grasa, nada, ¿no?*” Panero: “*Y algo de eso dijo, ‘están pidiendo y el tipo anda suelto, no le han hecho nada’*...”. Viaut: “*Bueno, vamos a [no se interpreta] de nuevo porque, aparte, al margen, acá aprovechan y te sacuden de todos lados, ¿viste?*” Panero: “...*Él no figura, pero lo mandan al Paco, dice*” (conversación N° 1 del 29/9/2020, a fs. 382/383).

En este diálogo en el que Viaut intenta obtener algo de información acerca de qué era lo que había trascendido, niega haber “recibido” dinero “*de todo esto que ha pasado*” (es decir, del hecho al que se estaban refiriendo), lo cual era cierto (por razones ajenas a su voluntad). Nótese que no niega haber participado en el pedido de dinero, sino que sólo afirma que en ese caso no lo había recibido (sobre la mención a “*salame de grasa*” como el dinero, cf. *infra* análisis del segundo hecho). A su vez, se advierte que, desde el inicio, tal como reiteradamente lo declaró González (a pesar de la omisión en su denuncia), la



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

noticia que trasciende es que Rivarola era la cara visible, pero que el fiscal Viaut estaba detrás de la maniobra extorsiva.

Asimismo, en diálogo con el periodista Darío Pérez (conversación N° 7 del 1/10/2020, a fs. 389 vta.), sobre los hechos, Viaut explica —en su defensa— que como la A.F.I.P. intervenía en la investigación él no podía desvincular a algún imputado sin ser advertido o quedar expuesto. Precisamente, la estrategia en este caso consistía en tomar información de personas mencionadas o involucradas en esa causa pero que no estuvieran imputadas formalmente, para asegurar un resultado y que, si cedían a las presiones, les harían creer que quedaban liberadas por tal razón.

Cuando, en la misma conversación, Pérez le comentó que había trascendido que Rivarola exigía dinero en nombre de él (el fiscal), éste incurre en una falacia *ad hominem*, al defenderse atacando al periodista que habría tenido la primicia (“el gordo” Grassino).

Unos días más tarde, Viaut y Rivarola mantienen el siguiente diálogo (B-11003-2020-10-02-164750-3, del 2/10/20): Rivarola: “¿Anda bien? ¿Anda mejor?” Viaut: “¡Pah! Estoy como nuevo [...] me sirvió para meterme adrenalina [...] ¡Contento estoy! Sí, lo incineraré por todos lados, lo hicimos bosta [...] Hacéme acordar el lunes, vamos a decirle que vamos a sacar los audios de la mujer hablando con Esser [imputado por lavado de dinero] [...] de alguna manera le vamos a hacer llegar [...] que la vamos a mandar a detener [...] le vamos a hacer todo el cuento... para que los paren a estos otros negros, soretes...”. Rivarola: “...Además dicen, ‘de hace meses’, ¿y ahora la sacan?” Viaut: “Sí, sí, hijos de puta. [...] Y si sacan se los voy a sacar a los audios, no sé cómo, pero se la vamos a hacer viralizar...”.

Con posterioridad, en la misma conversación: Viaut le dice: “...No me acuerdo los nombres de las hijas del gordo Grassino [periodista], que las voy a incendiar [...] Hay que decirle a Sosa que haga una tirada de antecedentes de Grassino a ver si tiene los dos años en suspenso esos que le dieron de... por estafa...”. Rivarola: “Sí, sí, tiene antecedentes...”. Viaut: “Por eso, [...] con el tema de que le avisó a González, ya está, ya lo voy poniendo. Vamos a buscar los antecedentes también”. Rivarola: “Listo y se lo vamos a sacar a Darío Pérez [periodista] que el fiscal Viaut pedía la detención de una persona involucrada que avisó a un contador, a papá... y a Medina también que coso, por facturas apócrifas”. Viaut: “Y que tiene antecedentes, lo que la prisión sería efectiva”.

Continuando el sentido del diálogo anterior citado, aquí exponen un plan para tomar represalias contra periodistas que difundieron la noticia, con la particularidad de que Viaut y Rivarola hacen referencia a que irían en contra de Grassino por darle aviso al “contador González” en la causa “por facturas apócrifas”.

Para ese entonces, ya se habían hecho públicos los audios y la noticia de que Rivarola exigía dinero en nombre de Viaut. En esta última comunicación se advierte que conformaban un equipo y que diseñaban una estrategia de defensa en común. Viaut, no adoptó una postura que permita razonablemente inferir que se consideraba víctima de Rivarola, sino que se siente afectado por los periodistas que difundieron la noticia.

Unos días más tarde, el 6 de octubre, Viaut con Rivarola *“no se metan con nosotros y nosotros no nos metemos con ustedes”, “se equivocaron todos”, “esto recién empieza”, “déjenos hacer las cosas tranquilos”, “que se atajen, hijos de puta...”*. Rivarola: *“son muchas más las cosas en contra que tienen ellos que nosotros”*. Viaut: *“Por eso! [...] Y hay que ver [...] qué es lo que tienen. ¡No deben tener nada! Hay que preguntarle al vago éste...”*. Rivarola: *“Abí me están averiguando”*. Viaut: *“A ver si es verdad o no. Pero se equivocaron mal”* (cf. conversación N° 6, fs. 500/202 y 520 vta./522, y conversación N° 3, fs. 537/539).

Estos diálogos resultan de interés, especialmente, porque en ellos se advierte que eran un equipo, allí se expone que Viaut diseña “un frente común” que Rivarola llevaría a cabo y que juntos especulan con la prueba con la que contarían en su contra, en lugar de hacer referencia, por ejemplo, a la falsedad de la información.

Por otra parte, se puede tomar como un reconocimiento de Viaut el diálogo que mantuvo con su hermana “Silvia”, ante quien no negó haber intervenido en el hecho, sino que sólo le refirió que no había pruebas que lo vincularan a él (porque ya se habían divulgado las conversaciones de Rivarola con González). El 12 de diciembre de 2020, él le menciona la existencia de este hecho y que *“la denuncia, la primer denuncia que hacen, citan nomás y en base a eso saltó, yo no tenía ningún problema con la otra (...) que el ordenanza habla, que fue a pedir plata a un tipo, pero (...) no hay un audio ni nada”* (cf. conversación N° 1 del 12/12/2020, a fs. 1279/1281). Es decir, se limita a negar la existencia de grabaciones (como las que ya habían trascendido con la voz de Rivarola) u otras pruebas que lo vinculasen directamente con el hecho, pero no niega haber participado en él.

El análisis de la prueba y de los indicios a los que se hizo referencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, conducen a una única conclusión: Viaut estuvo involucrado en este hecho, como protagonista, si bien detrás de escena.

A.2. En cuanto al segundo hecho, no hubo contradictorio respecto de su existencia y prueba.

Las partes coincidieron en que las grabaciones obtenidas de las intervenciones telefónicas a los protagonistas de este hecho exponían que el por entonces fiscal Viaut,



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

por intermedio del oficial de servicio de la fiscalía a su cargo, recibió dinero (diecisiete mil cien dólares estadounidenses) de Víctor Hugo Brugnioni, a cambio de su promesa o compromiso de realizar gestiones ante quien pudiera corresponder para que el hijo de éste obtuviera su libertad o fuera beneficiado de alguna manera en una causa en trámite ante los tribunales provinciales de Bell Ville, en la que se encontraba imputado.

Elvio Blas Comba, conocido de Brugnioni, lo contactó (por medio de Walter Gustavo Fattore, quien conocía a Gerardo Agustín Panero, quien conocía a Viaut) con Rivarola. Si bien Panero conocía personalmente a Viaut, éste le presentó a Rivarola para que fuera su “cara visible”. Tanto fue así, que Brugnioni entabló numerosas comunicaciones con Rivarola en la creencia de que era el fiscal.

Sin perjuicio de que Viaut no tuvo contacto con Brugnioni, existen numerosas grabaciones acerca de conversaciones con Panero y con Rivarola, de las que surge que el fiscal dirigía el acuerdo y ellos le reportaban y rendían cuenta.

Existen numerosos registros de comunicaciones sobre las negociaciones de Brugnioni y los intermediarios del fiscal, y de éstos entre sí o con terceras personas relativos a este hecho. Por ejemplo, conversaciones N° 2, 4, 5 y 6 del 26/8/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 170/171 vta., 171 vta./173, 173/vta. y 173 vta./177); conversación N° 4 del 27/8/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 178/vta.); conversaciones N° 14, 15 y 17 del 28/8/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 180/181, 181/183 y 183/186); conversaciones N° 5 y 14 del 21/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola (fs. 289 vta. y 290 vta./292); conversaciones 5 y 14 del 21/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola (fs. 490 y 490 vta./491 vta.); conversación N° 5 del 22/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola (fs. 492/vta.); conversación N° 3 del 22/9/2020 entre Brugnioni y Rivarola (fs. 294/vta.); conversación N° 9 del 22/9/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 295/297); conversación N° 20 del 22/9/2020 entre Panero y Viaut (fs. 315/317); conversación N° 21 del 22/9/2020 entre Coco y Viaut (fs. 317/319); conversación N° 21 del 23/9/2020 entre Rivarola y “Luis” (fs. 300 vta./301) (conversación N° 21, fs. 492 vta./493); conversación N° 24 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 301/303); conversaciones N° 10 y 11 del 23/9/2020 entre Viaut y Coco (fs. 323 vta./325 y 325/vta.); conversación N° 36 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 327/328 vta.); conversación N° 10 del 23/9/2020 entre Viaut y Coco (fs. 494 vta./495 vta.); conversación N° 36 del 23/9/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 495 vta./497 vta.); conversación N° 45 del 24/9/2020 entre Viaut y Coco (fs. 335 vta./338) (conversación N° 45, fs. 497 vta./499 vta.); conversación N° 1 del

29/9/2020 entre Viaut y Coco (fs. 382/383 vta.); conversación N° 17 del 1/10/2020 entre “Luis” y Rivarola (fs. 369/370) (conversación N° 17, fs. 493/494); conversación N° 6 del 6/10/2020 entre Viaut y Rivarola (fs. 500/502 y 520 vta./522 vta.) (conversación N° 3, fs. 537); conversación N° 10 del 7/10/2020 entre Coco y Walter (fs. 549 vta./550 vta.); conversación 13 del 7/10/2020 entre Brugnioni y su hijo detenido (fs. 557 vta./558); conversación N° 13 del 11/10/2020 entre Coco y Walter (fs. 1006/vta.); conversación N° 14 del 11/10/2020 entre Walter y Brugnioni (fs. 1006 vta.); conversación N° 8 del 13/10/2020 entre Walter y Brugnioni (fs. 730/731); conversaciones N° 28 y 39 del 13/10/2020 entre Walter y Coco (fs. 698/700 y 701); conversación N° 9 del 14/10/2020 entre Brugnioni con su otro hijo (fs. 733); conversación N° 13 del 14/10/2020 entre Brugnioni y Walter (fs. 733); conversación N° 23 del 14/10/2020 entre Walter y Brugnioni (fs. 735); conversación N° 1 del 14/10/2020 entre Viaut y Coco (fs. 702/705); conversación N° 6 del 14/10/2020 entre Walter y Coco (fs. 706/707); conversaciones N° 24, 26 y 30 del 14/10/2020 entre Walter y Coco (fs. 709/711, 711/713 y 713/715); conversación N° 1 del 14/10/2020 entre Viaut y Coco (fs. 672/678) (conversación N° 1, fs. 702/705); conversaciones N° 11 y 14 del 15/10/2020 entre Brugnioni y Walter (fs. 659/660 y 660/662) (conversación N° 28, fs. 744/747 y conversación N° 32, fs. 747/749); conversación N° 1 del 15/10/2020 entre Viaut y Coco (fs. 716/718); conversación N° 15 del 15/10/2020 entre Brugnioni y “Felipe” (fs. 741/742); conversación N° 14 del 15/10/2020 entre Coco y Walter (fs. 719); conversación N° 6 (fs. 685/689) del 15/10/2020 entre Viaut y Coco (fs. 716/718 conversación N° 1 y fs. 801/804 conversación N° 6); conversación N° 14 del 15/10/2020 entre Brugnioni y “Elvio” (fs. 739/741); conversación N° 28 del 15/10/2020 entre Walter y Brugnioni (fs. 744/747); conversación N° 15 del 15/10/2020 entre Walter y Coco (fs. 662/663 vta.) (conversación N° 26, a fs. 721/722); conversación N° 25 del 16/10/2020 entre Walter y Coco (fs. 776) (conversación N° 20, fs. 783/784); conversación N° 4 del 20/10/2020 entre Viaut y Coco (fs. 818/819); conversaciones N° 17 y 19 del 1/12/2020 entre Coco y Walter (fs. 1243 y 1243/vta.) (conversación N° 5, fs. 1245/vta.); conversación N° 20 del 1/12/2020 entre Coco y “Vicky” (fs. 1243 vta.); conversación N° 6 del 1/12/2020 entre el otro hijo y Brugnioni (fs. 1244); conversación N° 1 del 12/12/2020 entre “Silvia” y Viaut (fs. 1279/1281 vta.); conversación N° 8 del 13/12/2020 entre Viaut y Marcelo (fs. 1266 vta./1275).

A continuación, se transcriben aquellas de las que surge el cobro del dinero por



*Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación*

Rivarola, y luego cómo se distribuyó, conforme lo indicado por el fiscal.

El 22 de septiembre de 2020, a las 20:03, “Coco” Panero llamó a Viaut y le dijo: *“bueno me acaba de llamar este hombre... el amigo éste [...] preguntando porque lo llamó el otro, que vos lo habías hablado... preguntado por el tema de los chorizos con grasa [...] que él no sabía cuántos llevar de grasa [...] que no sabe, que le preguntó si estaba todo bien, dice, porque si me piden tiene que estar todo bien los chorizos, dice, si me piden grasa, dice, [...] era por esto para frenarle esta cuestión viste de la...”*. Viaut: *“era lo que yo le dije y le dijo este vago le dijo lo mismo, viste, dice, no es una cosa eso que eso se va a ver cuando esté todo listo ya, el tema es que, si Dios quiere, ya puede salir este vago de fiesta [...] éste era, por esto, yo decía para agarrar algún choricito mientras tanto”*. Panero: *“pero es lo que te estoy diciendo, quiere saber cuánto [...] y preguntó, y que... si es para esta semana o cuándo la necesitan, eh... a la grasa esa”*. Viaut: *“y yo decía por ahí un... dos chorizos, dos chorizos grandes, dos [...] dos tarros, para dos tarros, claro [...] como para colaborar con estos vagos que nos están haciendo la gauchada que los papeles, esos les dieron entrada pero los fondean, los dejan guardados, no figuran en ningún lado [en referencia a una presentación que habría hecho un colectivo de mujeres en contra del imputado] [...] y tenemos de los dos lados, [...] aparte tenemos a Riva, el de ordenanza, tenemos todo, todo maquinando acá, cómo podemos llegar [...] estamos metiendo fichas, no sabemos a quién hablar, Coquito [...] no vamos a tener nunca más una oportunidad así, [...] quinientos gramos de salame a cada uno, algo así, ¿viste?...”*. Panero: *“...le voy a decir que mañana se comuniquen con ustedes de cómo lo quieren hacer, si lo quieren dejar acá o si lo tienen que llevar, [...] si él lo quiere llevar o ustedes no se quieren acceder a él, de última que los deje acá”*. Viaut: *“sí, si el vago, ¿viste?, porque dijo, ¿viste?, si por ahí nos encontramos en la ruta [...] dale tranquilidad, ¿viste? Estamos viendo y moviendo todo, el tema es que no es fácil, es complicado, la cosa, ¿viste?”*. Panero: *“Y que le comente a él y, bueno, y que para ir tapando eso que está todo fondeado, son dos latas de...”*. Viaut: *“nada que ver con lo otro, lo otro ya va a ser una carneada grande”* (conversación N° 20, fs. 315/317).

Veinticinco minutos más tarde, Panero llamó nuevamente al fiscal, para comentarle lo que había hablado con Fattore. Panero: *“buenas noticias [...] escucháme, ahí lo hablé al vago éste [...] le pedimos dos tarros y medio [...] y mañana te llama y van a ir verdes [...] y yo de lo que hablamos el vago de acá le hizo el tututu, ¿viste?, porque éste también vamos a tener que darle grasa también porque [...] ‘tá jugando muy bien [...] Yo le subí, le subí un poco más [...] cosa mía, pasé por arriba tuyo, mil disculpas”*. Viaut: *“no hay problema, dale nomás, [...] Mientras esté el sí, no hay problema ...”*. Panero: *“así que bueno, noticia que tenga, bueno, después repartiré ...”*. Viaut: *“o sea la carneada es grande porque eso...”*. Panero: *“...éste lo está tocando en grande, me*

está hablando de quince tarros”. Viaut: “Mm!! [...] no, no, me quiero morir, me quiero morir”. Panero: “Luis, esto no lo podemos dejar salir, por el amor de...”. Viaut: “no, no, si no sabés nosotros cómo estamos...”. Panero: “después para esto está bien, después para lo otro, si sale todo bien ahí, sí, el golpe grandé”. Viaut: “ahí sí, ahí sí” (conversación N° 21, fs. 317/319).

Minutos después, el fiscal llamó a Rivarola para retransmitirle la conversación anterior y decirle cómo se pagaría la cifra indicada, cómo lo distribuiría entre los partícipes, y le comenta que serían “todo color verde esperanza” y que “hay que apuntarle a... a la carneada final” (conversación N° 22, fs. 319/321).

De acuerdo con lo previsto, al día siguiente (23/9/20) Viaut llamó a Rivarola, quien le comentó que recién “salid” y que todo estaba “de diez”. El fiscal le preguntó “¿trajiste lechuga o mezclado?”, a lo que Rivarola respondió “lechuga, lechuga [en referencia a que le habían entregado dólares estadounidenses] me dio, eh... diecisiete cien [17.100] [...] porque dice que sacó cerca de ciento... como íbamos a hacer nosotros, un poquito más, me parece [...] pasé y estaba esperando Coco y le, le tiré lo que me había dicho usted [...] así que bueno, mañana, mañana nos vemos [...] o como usted quiera, ahora”, pero Viaut le indicó que lo dejarían para el día siguiente (conversación N° 24, fs. 301/303).

El 24 de septiembre de 2020, Viaut llamó a Panero y éste le preguntó si había recibido el dinero y le explicó cómo lo había repartido entre los restantes: “ahí todo separamos, llegaron bien todos los bill... los los...”. Viaut: “sí, sí, sí, llegó todo, todo excelente”. Panero: “sí, yo separé, le di al otro y...”. Viaut: “¡Ah! ¡Ah! Bueno, sí, sí, listo, acomodálo a gusto del consumidor...”. Panero: “le dije al Paco ‘le voy a dar unos mangos menos, me los voy a quedar yo’ [...] así que me dejó, le di tres...”. Viaut: “sí, está bien, demasiado [...] lo único que hizo fue arrimar el muñeco” (fs. 335 vta./338, conversación N° 45).

Los diálogos a los que se tuvo acceso no dejan dudas en cuanto al protagonismo de Viaut como cabeza o director de esta maniobra. Todos estaban pendientes de sus indicaciones y le reportaban las gestiones realizadas.

Ahora bien, la defensa señaló que, en algunas de las grabaciones, “el fiscal Viaut nos dice que la intención final era conseguirle un abogado al hijo del señor Brugnani y que, en el caso del cobro de la suma grande que se mencionó, era mucho más la esperanza de que alguna situación que aparentemente rondaba la causa pudiera generar una nulidad o alguna cuestión que impusiera la libertad y allí aprovechar la situación” y que “no hubo contacto alguno con los funcionarios que pudieran tener el poder para resolver la situación del hijo de Brugnani”.

La única oportunidad en la que Viaut –en una conversación grabada– expuso que



*Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación*

la idea de que su intención habría sido meramente recomendar un abogado a Brugnioni, fue con su amigo Marcelo, en la que le dijo: “te cuento cómo fue, para que veas y decir por dónde la voy a encarar. [...] Un amigo de acá de un pueblo [...] me llama y me dice, ‘hay un gringo acá, que tiene toda la torta y tiene un hijo preso’ [...] el viejo desesperado quería poner plata para arreglar lo que sea [...] le digo, ‘bueno, ponga dos palos y vamos a ver qué se puede hacer, a quién hablamos, qué se le puede hacer’, ¿sí? [...] Porque el viejo decía que si el vago salía ponía doscientos cincuenta verdes, [...] no era para desaprovechar, ¿no es cierto? [...] y me tenté”, “obviamente no hice nada, me jugué a que le fuera... que le encontrara el tribunal alguna nulidad, algo así salga de biri biri, y ligaba, ¿entendés?” y, luego, “yo tenía ganas de encararlo por el lado, [...] porque salgo ahí pidiendo. Digo, que sí, que bueno, que era así porque el tipo quería una opinión y qué se yo, y como yo no podía, eh... hacer eso, quería con eso conseguir un abogado, como es una causa tan difícil, y qué se yo [...] Yo tenía ganas de encararlo por la defensa por ese lado [...] ¿vos cómo la ves?” (conversación N° 8 del 13/12/2020, fs. 1266 vta./1275). Es decir, esta última versión de los hechos fue expuesta a su amigo al pedirle opinión acerca de una eventual estrategia de defensa.

A su vez, a su hermana “Silvia”, Viaut le dijo “tengo una llamada ahí, donde le cobramos al viejo éste para ver si le podemos arreglar el... un estofado acá, viste? [...] para ver si le podíamos alivianar un poco el tema al hijo, ¿viste?”, que él le habló “al tipo que me llamó para pedirme a ver qué podíamos hacer, ¿entendés? [...] y, bueno, ahí le manguemos una guita” (cf. conversación N° 1 del 12/12/20, fs. 1279/1281). Por eso, no caben dudas acerca de que el fiscal tomó el dinero de Brugnioni, por intermedio de Rívarola, a cambio de su compromiso de realizar gestiones, directa o indirectamente, para influir en personas que tomaran decisiones en la causa del hijo de aquél.

Si bien es cierto que el secretario de la fiscalía declaró que Viaut le dijo que su intención era contactar a Brugnioni con un abogado de Buenos Aires, amigo suyo, y cobrarle esa gestión (por Rívarola y él), al mismo tiempo declaró que el fiscal iba acomodando el relato de los hechos o lo que reconocía al respecto de acuerdo a cómo iban tomando estado público.

Por otra parte, en distintas conversaciones mantenidas con sus cómplices, Viaut hizo referencia al compromiso que había asumido y a las gestiones que habría estado llevando a cabo al respecto, para que retransmitieran a Brugnioni. Es decir, a Brugnioni (por medio de sus contactos) le hizo creer que estaba realizando gestiones para que su hijo obtuviera la libertad o se beneficiase a alguna manera en la causa (cf. conversación 20, del 22/9/20, entre Viaut y Panero, en la que el fiscal se refiere a requerir un dinero a

Brugnoni respecto de la presentación de un colectivo de mujeres en contra de su hijo, “como para colaborar con estos vagos que nos están haciendo la gauchada, que los papeles esos le dieron entrada pero lo fondean”, fs. 315; o conversación N° 10 del 7/10/20, entre Panero y Fattore, en la que el primero retransmite una reciente conversación con el fiscal: “estuve con el mandamás [Viaut] allá hablando, allá hace un rato [...] me dijo que está todo bien, que esto no es fácil [...] no es fácil sacar todo del día a la noche [...] porque del otro lado también está la otra gente [...] y no puede decir ‘sí sacálo’, listo, chau, ellos después son investigados también, ¿viste? [...] están haciendo todo lo posible, ahora se han tirado mucho, ya han hablado con los tipos, todo [...] que se queden tranquilos que ellos están haciendo lo imposible, ahora han hablado los tipos, están gestionando [...] que lo van a sacar de alguna forma u otra, [...] que tengan paciencia que esto está todo bien encaminado [...] los tipos ya saben qué tienen que hacer y más sabiendo que está ‘la papa’ [...] como me dijo hoy el mandamás, ‘Coco [...] esto tiene que ir lento porque [...] desde otra parte están rompiendo más las bolas que nosotros’”, fs. 549 vta./550).

En cuanto al dinero, Brugnoni entendió que era a cambio de las gestiones le hacían creer que el fiscal estaba realizando para influir en la causa, mientras que Viaut les dijo a sus intermediarios que correspondía al pago de una gestión que les hizo creer que había llevado a cabo, relativa a contrarrestar una presentación de un colectivo de mujeres en contra del hijo de Brugnoni, debido a que se encontraba imputado de un delito contra la integridad sexual.

Más allá de estas discordancias que no resultan esenciales, la circunstancia de si Viaut efectivamente llevó a cabo gestiones ante personas en condiciones de influir (directa o indirectamente) en la situación del hijo de Brugnoni, exceden el objeto de este proceso. Aquí, la imputación en cuanto a este hecho, consiste en haber recibido dinero a cambio de un compromiso o promesa de gestión. Si desde un inicio él sabía que no podría ejercer la influencia o si a la postre no pudo hacerlo, o si efectivamente hizo sus intentos, pero resultaron infructuosos, son cuestiones que no resultan determinantes ya que exceden la materia sobre la que corresponde resolver.

B. A pesar de que se le dio la oportunidad de ejercer su derecho a formular un descargo en distintas oportunidades, decidió no hacerlo, circunstancia que no ha sido valorada como una presunción en su contra.

C. Cada uno de los dos hechos atribuidos a Viaut configuran casos de abuso de poder que revisten la suficiente gravedad como para justificar su remoción.

Si bien no fueron actos propios del ejercicio de su función, sí lo fueron en ocasión



Tribunal de Enjuiciamiento
Ministerio Público Fiscal de la Nación

de ella. Tanto en la exigencia extorsiva a González como en los servicios ofrecidos a Brugnoni, lo determinante para ejercer presión o “vender” influencias fue la condición de fiscal federal de Viaut. Y aquí corresponde recordar que los fiscales deben velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos en los que se desenvuelven y evitar comportamientos o actitudes que perjudiquen a otros o comprometan su autoridad.

Así, el daño que provocó con su conducta fue muy significativo en distintos aspectos. Generó un descrédito en la investidura de fiscal y el desprestigio de la institución a la que pertenecía, con un impacto de mayor magnitud debido a que Viaut era el único fiscal federal en una localidad relativamente pequeña; provocó un daño a Pablo Luis González, su familia y allegados; e hizo caer en letra muerta la función misma del Ministerio Público Fiscal al apartarse de la misión que él tenía encomendada, consistente en “*promover actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad*” (art. 120, C.N.).

En definitiva, ante la contundencia de los hechos descriptos y en consonancia con los fundamentos vertidos por la fiscalía al respecto, a este Tribunal no le caben dudas de que Viaut violó el deber de observar buena conducta, en tanto su accionar indecoroso, imprudente e indigno de un magistrado significó un incumplimiento de las responsabilidades y los compromisos que asumió al ser designado fiscal, ya que colisiona con el principal cometido del Ministerio Público.

Además, no escapa al conocimiento de los suscriptos el estrépito social que provocan acciones como las aquí juzgadas, pues impactan directamente en la legitimidad del sistema de justicia, en tanto el acusado estaba llamado a dar testimonio de una conducta irreprochable, por tratarse de un funcionario público de capital relevancia y responsabilidad dentro de aquel, en la medida que se encontraba a su cargo el ejercicio de la acción penal pública.

Así, el actuar de Viaut, completamente opuesto a lo esperable de un magistrado al que la sociedad ha confiado la tutela de semejante valor como la defensa de la legalidad, no satisface en modo alguno una de las condiciones que la Constitución Nacional y las leyes dictadas en consecuencia imponen a todo fiscal para permanecer en el cargo (art. 16 de la C.N., arts. 13 de la Ley 24.946 y 62 de la Ley 27.148, en función del art. 2 del reglamento citado), por lo que sólo cabe disponer su remoción.

Por otro lado, su extensa trayectoria como fiscal y ausencia de antecedentes disciplinarios, así como el buen concepto que de él expusieron los funcionarios policiales

ofrecidos por la defensa, no logran conmover el juicio sobre la gravedad de los hechos atribuidos y la severidad de la solución jurídica que corresponde dar al caso.

Por ello, el **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, por unanimidad,

RESUELVE:

I) REMOVER al doctor Luis María **VIAUT** como fiscal federal de San Francisco, por violar el deber de observar buena conducta, prevista como condición para permanecer en el cargo (arts. 13 de la Ley 24.946 y 62 de la Ley 27.148, en función del art. 2 del Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN 2627/15, y arts. 120 y 16 de la Constitución Nacional).

II) DISPONER la extracción de testimonios por la posible comisión de delito de acción pública en relación con los sucesos que podrían tener como víctima al señor Juan Domingo Benso, de conformidad con lo solicitado por la fiscalía.

III) COMUNICAR la presente resolución a la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

IV) REMITIR copia de la presente resolución a la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en relación con la causa FCB 7607/2020, conforme lo solicitado por la fiscalía.

V) REGÍSTRESE, notifíquese al doctor Viaut, a su defensor y a los fiscales y, oportunamente, archívese.

Fdo.: Francisco Javier Panero, Presidente; María Gabriela Van Marrewijk, César Antonio Grau, Pablo Enrique Barbuto, Agustina Rodríguez Saa, Ricardo Carlos María Álvarez y Eduardo Norberto Varas. Ante mí: Juan Manuel Casanovas Secretario.